

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
29 DE ABRIL DE 2024  
ACTA NO. TEEM-PLENO-35/2024  
18:45 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - (Golpe de mallette). Buena tarde, siendo las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del lunes veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su indicación Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente:

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** Presente.- -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** Presente.- -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** Presente.- ----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** Presente. ----

Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

**PRIMERO:** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-056/2024**, promovido por Carlos Daniel Castillo Torres, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

**SEGUNDO:** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-066/2024**, promovido por María del Rocío Sánchez Mora y otros, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Partido Encuentro Solidario Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -

**TERCERO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-071/2024**, promovido por Ana Laura Rico Leyva y otros, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Partido Encuentro Solidario Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

**CUARTO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-039/2024**, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**QUINTO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-067/2024**, promovido por Enrique Mujica López y otros, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Partido Encuentro Solidario Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**SEXTO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-069/2024**, promovido por Carmen Rosario Villegas Segura y otros, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Partido Encuentro Solidario Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**SÉPTIMO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-057/2024**, promovido por Moisés Rangel Piñón y Gabino Barrera Segura, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**OCTAVO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-041/2024**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Es cuanto Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. Magistrada y Magistrado, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. Se somete a su consideración, en votación nominal, la propuesta del orden del día. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PERÉZ CONTRERAS.** - De acuerdo. -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----



**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. -----

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-056/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO.** - Atento a su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano referido, promovido por Carlos Daniel Castillo Torres, en contra del acuerdo IEM-CG-130/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se aprobó su registro en la tercera fórmula de la regiduría propietaria para integrar el ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, para el presente Proceso Electoral, ello, al considerar que le corresponde la segunda fórmula. -----

No obstante lo anterior, el veinticuatro de abril, presentó escrito en el que manifestó su voluntad de desistirse del presente Juicio Ciudadano, por lo que se le requirió para el efecto de que ratificara dicho escrito, circunstancia que ocurrió el veintisiete posterior, al acudir de manera presencial a ratificar su intención de desistimiento, lo cual se hizo constar en el acta de comparecencia correspondiente. -----

Consecuentemente, se propone tener por no presentada la demanda promovida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 párrafo primero fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 12 fracción I del mismo ordenamiento legal. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - De acuerdo con el Proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Es mi consulta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

**ÚNICO.** Se tiene **por no presentada** la demanda promovida por Carlos Daniel Castillo Torres, que originó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-056/2024.-----

En atención al **segundo y tercer** punto del orden del día, relativo a los **Proyectos de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-066/2024 y TEEM-JDC-071/2024**, por favor, Secretario, Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta conjunta de los Proyectos circulados por la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO.** - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con los proyectos de sentencia de los citados Juicios Ciudadanos, promovidos por diversas personas quienes se ostentaron como aspirantes a candidatos para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Ocampo y Copándaro, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán IEM-CG-102/2024 y del Partido Encuentro Solidario Michoacán. -----

-

En el proyecto, se propone primeramente sobreseer los medios de impugnación respecto a dos de los actores, respectivamente, toda vez que, en el escrito de presentación, así como en la demanda omitieron asentar su firma autógrafa. -----

Ahora bien, respecto al resto de los actores, se propone calificar de inoperantes e infundados los agravios, en razón de que manifestaron que sí presentaron la documentación ante el Partido Encuentro Solidario para que éste llevara a cabo su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, sin embargo, se limitan a indicar que se la entregaron a la Secretaria de Organización de dicho ente político, sin especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y menos aún, acreditándolo con prueba alguna, ya que tal afirmación se constriñe a su simple dicho. -----

Asimismo, resulta incorrecto lo alegado por los actores, pues conforme con lo previsto en los Lineamientos para el registro de candidaturas, la información precargada en los sistemas de registro, no sustituye la solicitud formal que deben de presentar los partidos políticos ante el Instituto Electoral para el registro de sus candidaturas a cargos de elección popular, ya que dicho ordenamiento es claro en señalar que los formatos tendrán que presentarse impresos y firmados para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas, por lo que en autos no se cuenta con indicios que permitan advertir la intención del citado instituto político, en principio, de postular las planillas que pretenden integrar los actores, porque no llevó a cabo las gestiones necesarias correspondientes al procedimiento de registro de candidaturas de manera oportuna y únicamente anexó el nombre de los integrantes de las respectivas planillas, así como el cargo al cual pretendían contender. -----

Es por ello que, se consideran incorrectas las manifestaciones de los actores en cuanto a que es desproporcionado que se le sancione cuando a otros actores de diversos partidos políticos se les permite resarcir sus faltas u omisiones vía requerimientos, lo que violenta el principio de equidad en la contienda. -----

Esto es así, porque su señalamiento es genérico y carente de sustento, pues únicamente descansa en su percepción, sin que precise cuál o cuáles partidos supuestamente se vieron favorecidos en las circunstancias que describe y tampoco aporta prueba alguna que lo sustente. -----

Finalmente, no se acreditó que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán hubiera dejado de observar el principio pro persona, en perjuicio del derecho que dicen vulnerado, porque los actores erróneamente consideran que el ejercicio de su derecho a ser votados debe interpretarse de manera incondicional, sin embargo, contrario a lo alegado, el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste no dispone el ejercicio incondicional del derecho a ser votada una persona, sino, por el contrario, lo acota al cumplimiento de ciertas calidades, requisitos, condiciones y términos que habrán de ser desarrollados en la legislación ordinaria, para lo cual también dispone que corresponderá a los partidos políticos y a las o los ciudadanos de manera independiente solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral. -----

Por consiguiente, ante lo inoperante e infundado de los agravios, lo procedente es confirmar el acuerdo del Consejo General en lo que fue materia de impugnación. -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. Se somete a su consideración los Proyectos de los Juicios de la Ciudadanía TEEM-JDC-066 y TEEM-JDC-071 de este año. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - De acuerdo con las propuestas. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Con mi propuesta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta, le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobado por unanimidad. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

En el Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-066/2024.** -----

***PRIMERO.** Se **sobresee** el medio de impugnación respecto a Alfredo Mora Cruz, por falta de firma. -----*

***SEGUNDO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-102/2024. -----*

**TERCERO.** Se *instruye* a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional que actúe conforme con lo establecido en el apartado correspondiente. -----

Por lo que respecta al Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-071/2024.** -----

**PRIMERO.** Se *sobresee* el medio de impugnación respecto a José Alfredo Rosales Hurtado, por falta de firma. -----

**SEGUNDO.** Se *confirma*, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-102/2024. -----

**TERCERO.** Se *instruye* a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional que actúe conforme con lo establecido en el apartado correspondiente. -----

En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-039/2024**, derivado de la excusa para emitir mi voto en el presente asunto, la cual, fue aprobada mediante acuerdo del Pleno en esta misma fecha. -----

Se solicita amablemente a la Magistrada Presidenta Suplente Alma Rosa Bahena Villalobos su apoyo para desahogar el presente punto del orden del día. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS:** Con gusto Presidenta. Se solicita a la Secretaria Instructora y Proyectista Fernanda Arizpe Morales, dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA FERNANDA ARIZPE MORALES.** – Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación referido, promovido por un partido político, en contra del acuerdo identificado con la clave IEM-CG-112/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, relacionado con la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Estado de Michoacán, porque a su decir, el candidato a diputado por el distrito 16 Morelia Suroeste, es inelegible por no cumplir con lo previsto en el artículo 24 fracción II de la Constitución Local, relativo a la separación del cargo 90 días antes de la elección. -----

Este Tribunal Electoral estima que el agravio hecho valer por el apelante, es infundado, con base en lo siguiente. -----

El ciudadano no resulta inelegible para ser candidato a diputado local, por el hecho de no haberse separado de su cargo 90 días antes de la elección, toda vez que no se encontraba obligado a cumplir con tal requisito, ya que este precepto no le confiere un poder trascendental susceptible de coaccionar el sufragio de la ciudadanía, puesto que como ya ha quedado establecido, el cargo que ostenta actualmente no se encuentra dentro del catálogo de personas contemplado en el artículo 24, fracción II, de la Constitución Local, el cual dispone de manera expresa, qué servidores y funcionarios públicos deben separarse del cargo con 90 días de anticipación a la jornada electoral. -----

De igual manera, no puede considerarse que el ciudadano sea sujeto obligado a separarse de su cargo de legislador federal para ser candidato a la diputación local que contiene, porque conforme a los artículos 108 de la Constitución Federal y 104 de la Constitución Local, a las y los legisladores no se les considera propiamente funcionarias o funcionarios al no ejercer de manera directa recursos públicos ni encontrarse a su cargo algún tipo de programa social al ser su labor de naturaleza fundamentalmente normativa. -----

Por lo anterior, este Tribunal Electoral estima pertinente confirmar el acuerdo impugnado de lo que fue materia de análisis. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta Suplente, Magistrada y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistrada y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Pérez. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** Gracias Magistrada. Magistradas, Secretaria, en este asunto comparto el sentido con el que se ha dado cuenta en el Proyecto, solamente me gustaría a efecto de razonar el voto por el cual considero que este asunto me parece de alta relevancia por las características y condiciones que representa la interpretación que se hizo respecto al artículo 24 en su fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán, que desde ahí se asume un control de constitucionalidad que me parece muy interesante en el análisis que al respecto se lleva a cabo y sobre todo a efecto de evitar que exista alguna situación que pudiera restringir un derecho humano en el caso del ejercicio de la vertiente del voto pasivo y esto también va de la mano con los criterios que ya incluso se han adoptado desde la misma Jurisprudencia donde de manera muy literal el artículo 24 su fracción II habla como ya se hace en el Proyecto en relación a los funcionarios de la federación, sin embargo, la misma Jurisprudencia nos habla precisamente en el sentido del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, que para los efectos de poder asumir las prohibiciones que puede existir en el caso de quien ostente un cargo público debe estar expresamente previsto en la norma, situación que no acontece para el tema de quien ostenta el cargo de Senador y que como tal no tendría el impedimento que conforme a la propia Constitución establece para aquellos que sí lo estarían como son los funcionarios de la Federación de los Estados, titulares de las dependencias básicas y que desde luego eso también implicaría en su caso, una prohibición que de manera expresa y textual está ya en la propia Constitución, de ahí precisamente me parece importante destacar que al no estar debidamente expresa la prohibición en la propia Norma Constitucional, no estaría en la imposibilidad finalmente de poder ser hasta el momento del registro elegible para poder participar en el cargo para el cual está haciéndolo en este momento quién está ahorita ostenta como candidato a Diputado. Finalmente, no estaría en los supuestos que prevé precisamente la norma en cuanto a la separación del cargo es por eso por lo que acompañaré el Proyecto con el cual se ha dado cuenta. Sería cuanto Magistradas. Gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Magistrado. Magistradas está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no haber más intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta Suplente. - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Conforme con el Proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Es nuestra consulta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta Suplente, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. - - -

*ÚNICO. Se CONFIRMA, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-112/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.* -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Cumplida la Instrucción Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Magistrada Presidenta Suplente Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

En atención al **Quinto y Sexto** punto del orden del día, relativo a los **Proyectos de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-067/2024 y TEEM-JDC-069/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Adrián Hernández Pinedo, sírvase dar cuenta conjunta de los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO.**  
- Se da cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios previamente identificados, promovidos por ciudadanos que se ostentan como aspirantes a integrar la planilla por los Ayuntamientos de Cojumatlán de Régules y de Zamora respectivamente, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Michoacán, en el que controvierten el acuerdo IEM-CG-102/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual se les negó el registro. -----

En los proyectos, primeramente, se propone declarar inoperantes los agravios hechos valer en cuanto a que el partido omitió registrarlos pese a que de manera oportuna le presentaron la documentación para ser postulados, ya que no especifican circunstancias de tiempo, modo y lugar y menos aún aportan prueba alguna para sustentar su dicho. -----

En cuanto a las manifestaciones relacionadas con que se les debió requerir para subsanar omisiones, se propone calificarlas como infundadas, ya que la autoridad, acertadamente, no consideró requerirlos, pues el partido se limitó a presentar solo un formato, y la posterior exhibición de la documentación que obra en autos no se realizó conforme al procedimiento legalmente establecido, por lo que admitir como un registro lo presentado por el partido sería convalidar un fraude a la ley. -----

Finalmente, los argumentos respecto a que los requisitos dispuestos en la ley son restrictivos y contrarios a la Constitución Federal, también se propone calificarlos como infundados, porque si bien la Constitución reconoce el derecho a ser votado, este no es absoluto y se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos, condiciones y términos establecidos en sede legal, resultando también conforme a los principios convencionales. -----

Con base en lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. -** Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrado, se somete a su consideración los Proyectos de los Juicios de la Ciudadanía TEEM-JDC-067 y TEEM-JDC-069 de este año. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. -** Es nuestra consulta. ---

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. -** A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. -** Conforme con los Proyectos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. -----

Presidenta, le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve -----

En el Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-067/2024.** -----

**PRIMERO.** Se *confirma*, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-102/2024. -----

**SEGUNDO.** Se *instruye* a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional que actúe conforme con lo establecido en el apartado correspondiente. -----

Por lo que respecta al Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-069/2024.** -----

**PRIMERO.** Se *confirma*, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-102/2024. -----

**SEGUNDO.** Se *instruye* a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional que actúe conforme con lo establecido en el apartado correspondiente. -----

En atención al **séptimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-057/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Jesús Renato García Rivera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA.** - Conforme a su instrucción, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía señalado, presentado por quienes se ostentan como candidatos al cargo de síndico propietario y suplente en el ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, en contra de un acuerdo aprobado por IEM, cuya emisión consideran violatoria de sus derechos político-electoral a ser votados y su derecho de garantía de audiencia, al omitir notificarles o prevenirles en la integración de su expediente a fin de subsanar deficiencias relacionadas con su registro. -----

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone calificar de infundado su planteamiento. -----

En principio, porque en autos está probado que el PRD y PRI, celebraron convenio de candidatura común en el que determinaron que, en el municipio de Huiramba, la postulación de candidatos correspondería a este último, y con base en ello, registraron a ciudadanos diversos a los actores. -----

En ese sentido, adverso a lo que señalan, el IEM, no vulneró su garantía de audiencia, porque al no haber sido postulados y registrados para integrar la planilla del ayuntamiento señalado para los cargos que pretendían competir, no estaba obligado a notificarles ningún requerimiento, prevención o ajuste en la planilla ni tampoco deficiencias en la integración de sus expedientes, dentro de los plazos establecidos para tal efecto. -----

Con base en dicha premisa, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo emitido por el IEM. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrados, está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

*ÚNICO: Se confirma en lo que fue materia de impugnación El acuerdo IEM-CG-134/2024 aprobado por el Consejo General del Electoral de Michoacán.*

En atención al **Octavo** punto del orden del día, relativo al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEM-RAP-041/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Jesús Renato García Rivera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA.** – Como lo instruye, se da cuenta con el proyecto referido, el agravio que se hace valer contra el IEM es que, al aprobar el acuerdo impugnado, vulneró el principio de exhaustividad y congruencia, al no realizar el estudio de los planteamientos que hizo valer en escritos que presentó, donde solicitó le fuera negada la procedencia del registro a la candidatura de Carlos Torres Piña por afectar la equidad en la contienda electoral. -----

Agravio que se plantea infundado, toda vez que el actor parte de una premisa incorrecta respecto a la naturaleza del acto aprobado, donde se determina la procedencia o no, del registro de candidaturas, ante la verificación del cumplimiento de los requisitos determinados en la constitución y la ley, en la forma, términos y condiciones establecidos en los lineamientos; además, que no se actualice alguno de los supuestos expuestos por la ley para restringir el otorgamiento del registro. -----

Por tanto, si el partido apelante consideró que diversos hechos, actos o circunstancias, afectan la equidad en la contienda electoral, debió hacerlas valer en la forma y a través de las vías idóneas para su análisis. Por lo que se considera que el acuerdo impugnado no transgrede principios referidos. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

*ÚNICO* Se confirma la resolución IEM-CG-130/2024 aprobada por el consejo general del instituto electoral de Michoacán en lo que fue materia de impugnación. -----

Magistradas, Magistrado, Secretario, al no haber más asuntos que desahogar siendo las diecinueve horas con veintiséis minutos se da por concluida la presente Sesión, no sin antes felicitar a la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos por motivo de su cumpleaños, que tenga una excelente tarde Magistrada, muchas felicitaciones. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

dwHsnpcOjtjV95tDFwVTfkNj1DkoygP  
hNRPxjbS2ZAKk=  
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**

83aiDoeXNmsQXOdF5wHnu86fWh4ouj  
vicVyFmngZeWg=  
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA**

CRNd0vfFGD1WUDP5sbD9Gnog+24gGF  
SJ3OshUhuAx1Y=  
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

**MAGISTRADO**

s66ggPyBKZfowMo5JqwfjdJP8vEjPOI  
Myvjr0fmmdLkU=  
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Paek+rcjQThasekBGuCV9ilt9gaxZC  
M8pBM5ZzuP914=  
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintinueve de abril dos mil veinticuatro, la cual consta de trece páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de quince de mayo de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.**

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.



